

Art. XII - Instalación de Equipamientos de Conservación de Frio para bebidas sin alcohol y helados

Referencias:

Resolución Municipal N° 09/07894 Expediente 2009-81-1090-00976

Reglamentación

- ◆ Artículo 1°. Se autorizará la colocación de equipos de frío, contenedores de bebidas sin alcohol y helados, en kioscos instalados conforme a las disposiciones de la Ordenanza de regulación, emplazados en veredas, plazas y parques públicos, de acuerdo a las condicionantes establecidas en la presente reglamentación.

- ◆ Artículo 2°. El titular del kiosco y la firma promotora de la instalación deberán formalizar, en forma previa, la solicitud de la autorización de la ampliación de uso del espacio público. De corresponder, la misma se otorgará en forma provisoria, precaria y revocable, sin derecho a reclamo, ni indemnización alguna de parte de la Intendencia Municipal. El titular del kiosco presentará, junto a la solicitud, un croquis gráfico con resolución de sus fachadas y la totalidad del volumen definido por el kiosco, así como detalle de las instalaciones a realizar, a efectos de su consideración por parte de las oficinas técnicas.

- ◆ Artículo 3°. Se permitirá un área de ocupación máxima, abierta, de 2 (dos) metros cuadrados destinado a la colocación de estos equipamientos, separados, sus puntos más alejados, 2 (dos) metros del perímetro del kiosco autorizado.
Los mismos no podrán estar alineados de manera de conformar cerramientos que amplíen el área comercial del local.
La superficie máxima de ocupación comprenderá, en un sólo espacio, la totalidad del equipamiento, sea una o más los artículos o firmas diferentes.
La altura máxima del equipamiento y/o la propaganda comercial referente, no superará los 2,00 metros de alto sobre el nivel de pavimento. Para el resto de los acondicionamientos del kiosco (toldos, revisteros exteriores, etc.) se definirá un área máxima de ocupación en torno al perímetro exterior una franja de 1,20 metros de ancho.
Las Oficinas Técnicas Municipales evaluarán y viabilizará o no la propuesta.

- ◆ Artículo 4°. Cuando el equipamiento se instale en kioscos emplazados en veredas públicas, deberá asegurarse la libre circulación peatonal, en una faja de 1,20 metros, así como un retiro mínimo de 0,50 metros del cordón de manera de no obstaculizar el estacionamiento vehicular.

- ◆ Artículo 5°. Quedan habilitados para la instalación de dicho equipamiento, los kioscos emplazados a más de 80 metros de locales comerciales, establecidos en predio privado, que comercialice el mismo ramo de mercadería o similar al que se solicita ampliar, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 de la Ordenanza de Kioscos.

- ◆ Artículo 6°. El equipamiento a instalar podrá contener expresiones de publicidad comercial de terceros, la que quedará sujeta a las disposiciones contenidas en la Ordenanza de Carteles sobre la Vía Pública.
Las mismas son sin perjuicio de las obligaciones que se generaren de demás carteles de publicidad, expresadas en el kiosco.

- ◆ Artículo 7°. El titular del Permiso Municipal de Kiosco en la vía pública será solidariamente responsable con la firma anunciadora en la solicitud de permiso para la ampliación de instalaciones de equipamientos y publicidad, pagos de tasas emergentes y sanciones.

- ◆ Artículo 8°. Las instalaciones eléctricas del kiosco y las conexiones de los equipos deberán ser realizadas en un todo de acuerdo con las reglamentaciones de UTE y autorizadas por éste.
El cableado deberá ser embutido, fuera del alcance o vista del público, no permitiéndose añadidas de los cables de extensión.
La autoridad municipal controlará esta última instancia.

- ◆ Artículo 9°. Queda expresamente prohibido a titulares de locales comerciales y kioscos en predios privados el uso de la acera como extensión de los mismos, sobre la vía pública, para la colocación de equipamiento de conservación, expedición y exposición de todo tipo de artículos o productos.

- ◆ Artículo 10°. Las infracciones incurridas por inobservancias a la presente reglamentación, quedarán sujetas a la aplicación del régimen punitivo de las respectivas ordenanzas municipales de aplicación, sin perjuicio de la caducidad del Permiso Municipal (Artículo 26 de la Ordenanza de Kioscos y Artículo 13 de la Ordenanza de Carteles de Publicidad sobre la vía pública, Circular N 21/08).